



San Andrés Isla, Quince (15) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Referencia	Verbal de Pertenencia de Menor Cuantía
Radicado	88001-4003-002-2023-00029-00
Demandante	Walthan Pomare Martínez
Demandados	Personas Indeterminadas
Auto Interlocutorio No.	0340-24

Visto el informe secretarial que antecede y verificado lo que en el se expone, luego de revisar el expediente, se evidencia que se procedió en debida forma al emplazamiento de las personas indeterminadas, a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas. A su vez, se realizó la instalación de la valla en el inmueble por parte del demandante y la inclusión de su contenido en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término establecido en la ley, por tanto, al haber transcurrido el plazo a que alude el inciso 6 del artículo 108 del C.G.P y vencido el termino de inclusión, óbice por el cual, al amparo de lo preceptuado en el numeral 8 del artículo 375 ibídem, en concordancia con el numeral 7 del artículo 48 del mismo estatuto procesal, el Despacho procederá a designar Curador Ad-Litem para que represente al señor a las personas indeterminadas en el proceso de la referencia.

De igual manera, se observa que los señores **Henry Jay Padilla y Walkin Jay Padilla** presentaron a través del doctor Andres Brandt Mc'nish oposición a las pretensiones de la demanda. En ese sentido, atendiendo lo señalado en el Artículo 73 del C.G.P., el Despacho procederá a reconocerle personería para actuar en este litigio al mandatario judicial de los opositores, toda vez que el poder allegado a las foliaturas cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 74 ibidem.

Por las razones expuesta el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Nómbrase a la Doctora **EMMA CABUYA VILLEGAS** identificada con cedula de ciudadanía No. 51.691.485 y portadora de la tarjeta profesional No. 47.891 del C.S. de la J. como **Curadora Ad-Litem**, para que represente en el sub-lite a las personas indeterminadas.

SEGUNDO: Prevéngase a la Curadora Ad-Litem designada en el numeral anterior, que el nombramiento efectuado es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensora de oficio; así mismo, infórmesele que desempeñará el cargo de forma gratuita como Defensor de Oficio (numeral 7° Artículo 48 C.G.P).

TERCERO: Téngase para todos los efectos legales al abogado **ANDRES BRANDT MC'NISH** identificado con cedula de ciudadanía No. 15.240.880 y portador de la tarjeta profesional No. 70.146 como apoderado judicial de los señores **HENRY JAY PADILLA y WALKIN JAY PADILLA**, en los términos y facultades otorgadas con el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS
ISLAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el estado
No. 037 del 16 de abril de 2024.

GREICHY P. DÍAZ HERNÁNDEZ
Secretaria.